



Radicado N°: 686894089002-2010-00063-00 (ARCHIVADO)
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: LUIS AURELIO GUTIERREZ
Demandado: ERNESTO DIAZ CARREÑO

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 24 y 27 de septiembre de 2021 por el REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI y el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ.
San Vicente de Chucurí, 06 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **JUZGADO PRIMERO homologo** y el **REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, en lo referente al levantamiento de las medidas cautelares que fue solicitado a dichas entidades; recuérdese a las partes, que el proceso actualmente se encuentra archivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La J u e z.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2016-00327-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: NIDIA ROJAS FORERO

Al despacho de la señora juez, la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 22 de septiembre de 2021 a través de correo electrónico, cumpliendo el requerimiento efectuado el 21 de septiembre de 2021, con el fin de aclarar y modificar la liquidación realizada el 16 de diciembre de 2021. San Vicente de Chucurí, 06 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial y en virtud del artículo 132 del C.G. del P., que establece que *“agotada cada esta del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso”*, este Despacho judicial **ADVIERT** que mediante auto del 16 de diciembre de 2020, se improbió la liquidación presentada por la parte actora y se modificó la misma atendiendo la liquidación realizada por la secretaria de este entidad judicial, señalándose que para esa fecha la liquidación ascendía a la suma de \$73.614.443,27.

Ahora bien, ante la manifestación que realiza la parte actora respecto a tenerse un valor inferior la liquidación realizada con corte del 16/12/2020, en comparación a la aprobada para corte del 28/01/2019, esta juzgadora revisando nuevamente el trámite proceso, pudo constatar que por error involuntario la Secretaría, al realizar la liquidación del crédito se basó solo en la aprobación de los intereses moratorios señalados en providencia del 31/07/2019, en el que se liquidaron por la suma de \$6.487.062 desde el 29/01/2019 al 31/07/2019, sin tenerse en cuenta los intereses ya aprobados para el corte del 28/01/2019, en el momento en que se aprueba la mentada liquidación, error que fue trasladado al auto emitido el 16/12/2020, lo que ocasionó que la suma aprobada fuera inferior a la que en la realidad se ejecuta.

En consecuencia, al no teniendo en cuenta la liquidación aprobada para corte del 28/01/2019 por este despacho judicial en las liquidaciones posteriores realizadas, se procede a **DEJAR SIN EFECTO** los autos emitidos el 31 de julio de 2019 y 16 de diciembre de 2020, que modificaron las liquidaciones del crédito aportadas al plenario.

Por lo anterior, al existir **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** allegada por la parte demandante al correo electrónico de este Juzgado, en cumplimiento de lo ordenado mediante providencia del 21 de septiembre de 2021, se pasa a revisar, señalándose que no fue objeto de reparto por el extremo pasivo, luego de revisada por este Despacho como es el deber legal, se observan algunas irregularidades que necesariamente deben ser subsanadas a fin de impartir sobre la aprobación, como a continuación se especifica:

1. A pesar de que liquidó utilizando la tasa establecida por la Superfinanciera no la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde.

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha

En consecuencia, el Despacho **IMPROBARÁ** la liquidación acercada por el extremo ejecutante y efectuará nuevamente la liquidación del crédito, calculada hasta el 22 de septiembre de 2021, el cual ya transcurrió sin pago informado, y la **MODIFICARÁ** en los términos de que da cuenta la tabla anexa, que forma parte integral de este proveído.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los autos emitidos el 31 de julio de 2019 y 16 de diciembre de 2020, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: IMPRUEBESE la **LIQUIDACIÓN ADICIONAL** del **CRÉDITO** acercada el 22 de septiembre de 2021 por apoderado judicial de la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: MODÍFIQUESE la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** con corte al 22 de septiembre de 2021, de acuerdo con la tabla anexa, la cual forma parte integral de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase,



RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrillas fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.



Radicado N°: 686894089002-2016-00113-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOMUNIDAD
Demandado: YOLANDA GOMEZ VALBUENA Y JAIDER COGOLLO RIOS

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 27 de septiembre de 2021 por el REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI.
San Vicente de Chucurí, 06 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, en lo referente al levantamiento de las medidas cautelares que fue solicitado a dichas entidades.

Finalmente, **ARCHIVESE** el proceso de la referencia, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral **SÉPTIMO** del auto proferido el 28 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2016-00227-00 (ARCHIVADO)
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: APROCAFRUM
Demandado: JOSE DAMIAN CASTILLO CARREÑO

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico 27 de septiembre de 2021 por el REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI.
San Vicente de Chucurí, 06 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, en lo referente al levantamiento de las medidas cautelares que fue solicitado a dichas entidades; recuérdese a las partes, que el proceso se encuentra archivado desde junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2017-00040-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COMUNIDAD
Demandado: JESÚS ALBEIRO RINCÓN Y LEONIDAS ORTEGA JIMENEZ

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente proveer.
San Vicente de Chucurí, 06 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, advierte que el Despacho que por error involuntario, se ha incurrido en un yerro en el auto del 30 de agosto de 2021, mediante el cual se terminó el proceso de la referencia y se ordenó levantar las medidas cautelares, omitiéndose la existencia de un remanente en favor del proceso radicado al No. 2017-00010 seguido en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí del demandado JESÚS ALBERTO RINCÓN y del remanente en favor del proceso radicado al No. 2017-00050 seguido en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí del demandado LEONIDAS ALBEIRO RINCÓN

En consecuencia de lo anterior, dado que los autos ilegales no atan al juez y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se ordena CORREGIR los numerales SEGUNDO la parte considerativa del auto del 30 de agosto de 2021, los cuales quedarán de la siguiente forma:

“QUINTO: -LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado y déjense a disposición las del demandado LEONIDAS ALBEIRO RINCÓN del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí al proceso ejecutivo radicado al No. 2017-00050 y las del demandado JESUS ALBERTO RINCÓN del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí al proceso ejecutivo radicado al No. 2017-00010. Librese por secretaria los oficios correspondientes..”

En lo demás queda incólume el auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N° 686894089002-2017-00048-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: DAWIN ALEXIS BELTRAN MONSALVE

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por el ejecutado y el levantamiento de las medidas que obran en su contra, allegando un certificado de inexistencia de crédito en favor de la parte ejecutante. Asimismo, se pone de presente que el 01 de junio el apoderado de la parte ejecutante allegó avalúo comercial del bien inmueble embargo y secuestrado dentro del presente trámite.

San Vicente de Chucurí, 06 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la constancia secretarial sería el caso proceder al estudio del avalúo comercial allegado por la parte ejecutante el 01 de junio de 2021, si no fuera porque la parte ejecutada DAWIN ALEXIS BELTRAN MONSALVE, mediante memoriales allegados el 29 y 30 de septiembre de 2021 vía correo electrónico, solicita se termine el trámite de la referencia por pago total de la obligación y en consecuencia de ello se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, aportando una certificación de inexistencia de obligaciones en favor del BANCO AGRARIO,

Por lo anterior y previo a proveer, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que en el término de tres (3) días a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie respecto a la solicitud de terminación impetrada por el ejecutante e indique si a la fecha existe pago total de la obligación por parte del ejecutante y/o se adeuda algún concepto en virtud del presente trámite.

Una vez se cumpla lo anterior, pase al despacho para decidir conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00158-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MOTORCYCLE – VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado: CARLOS ALBERTO REYES

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 30 de septiembre de 2021 por el SECRETARIO DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE PIEDECUESTA.

San Vicente de Chucurí, 06 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **SECRETARIO DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE PIEDECUESTA**, en lo referente al levantamiento de las medidas cautelares que fue solicitado a dicha entidad, mediante oficio No. 1008 del 29 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO

La Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00254-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: LUIS JOSÉ PORRAS y LUIS SALCEDO MARTÍNEZ

Al despacho de la señora juez, memorial que allega los documentos requeridos en el auto del 10/03/2020 y solicita fijar fecha de remate, mediante escrito allegado el 22/09/2021. San Vicente de Chucurí, 06 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la constancia secretarial y los documentos allegados por la parte actora, mediante el cual, presenta la cesión de la garantía real (hipoteca) que obra sobre el inmueble identificado con M.I. No. 320-3249 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, que señala fue cedida en su favor por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, documento que se encuentra suscrito solo por dicha entidad, que versa sobre un bien sujeto a registro del cual se solicita fijar fecha de remate, se **REQUIERE** al solicitante que proceda a registrar el documento en mención en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, dentro del cual se denote que la garantía real obra en favor de la **FINANCIERA COMULTRASAN** y procesa a **ALLEGAR** al presente trámite el folio de matrícula inmobiliaria actualizado, en que se observe tal registro.

Lo anterior, en atención a que, debe existir la anotación de la cesión de la garantía real en favor de COOPCENTRAL en el registro del inmueble y si no existe tal registro, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., que ordena la citación de acreedores con garantía real que se encuentre registrado en dicho documento.

Una vez, se allegue el folio de matrícula inmobiliaria No. 320-3249, se decidirá conforme a derecho sobre la fijación de fecha y hora del remate, embargo, secuestro y avaluado.

Notifíquese y Cúmplase,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00291-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: JOSE LIBARDO SILVA ARENAS

Al despacho de la señora juez, informando que el demandado JOSE LIBARDO SILVA ARENAS a través de curador ad-litem contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 06 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P, córrasele traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de las excepciones interpuestas por el demandado JOSE LIBARDO SILVA ARENAS, a través del curador ad-litem, con el fin de que se pronuncie sobre ellas adjunta y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00335-00
Proceso: Verbal Sumario-Nulidad de Escritura Pública
Demandante: Teresa Prada García
Demandado: Franquelina Alarcón Parda y José Ángel León Garrido

Al despacho para proveer, en relación con la solicitud efectuada por la parte demandada visible a secuencias 004 y 005 del expediente electrónico.

San Vicente de Chucurí, 6 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas la solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandada y teniendo en cuenta que dicho tema no fue dirimido en la audiencia llevada a cabo el 4 de marzo de 2021, donde se profirió decisión de fondo en este asunto, **LÉNVANSE** la medida de inscripción de demanda decretada en providencia adiada 1 de febrero de 2019, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°320-15196 de propiedad de Ángel Fabián León Alarcón, que fuere comunicada al Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí mediante oficio 236 del 15 de febrero de 2019. Líbrese la respectiva comunicación.

En cuanto a los audios solicitados se remitirá el link del expediente a fin de que puedan ser descargados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 7 octubre 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2019-00126-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: SAMUEL ALVAREZ PARRA y MERCELNA TORRES RIBERO

Al despacho de la señora juez, informando que la señora DEICY YAMILE PLATA COLMENARES allega acta de entrega del inmueble objeto de adjudicación como producto del remate efectuado en el proceso de la referencia, y solicita la devolución de los dineros consignados por concepto de impuesto predial, mediante memorial allegado el 23 de septiembre de 2021. Asimismo, la solicitud de entrega de dineros de la parte ejecutante allegada el 22 de julio de 2021 y solicitud impetrada por el secuestre de fijación de honorarios definitivos del 16 de julio de 2021, que se encontraba pendiente de resolver, hasta tanto se efectuara la entrega del inmueble. San Vicente de Chucurí, 06 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, sea lo primero advertir que observada la solicitud impetrada por el auxiliar de la justicia WILSON LEONARDO RODRIGUEZ REYES en calidad de secuestre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-14742 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad que fue entregado a la señora DEICY YAMILE PLATA COLMENARES identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.542.410, como obra en el acta de entrega allegada al presente asunto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10448 del 2015 del C.S. de la J., se dispone a fijarle como honorarios definitivos al secuestre designado la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), así se debe cancelar la suma adicional a la ya cancelada como honorarios provisionales.

Por otro lado, observada las solicitudes de la señora DEICY YAMILE PLATA COLMENARES impetradas el 15/07/2021 y 23/09/2021, **ORDÉNESE** la **DEVOLUCIÓN y ENTREGA** de la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$2.376.000) que fueron consignados por concepto de IMPUESTO PREDIAL, en favor de la señora DEICY YAMILE PLATA COLMENARES identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.542.410. Líbrese las órdenes de pago, conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

Finalmente, en virtud del artículo 132 del C.G. del P., que establece que “*agotada cada esta del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso*”, sea lo primero **ADVERTIR** por este Despacho judicial, que mediante la diligencia de remate efectuada el 29 de abril de 2021 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-14742 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, se ordenó adjudicar el bien en favor de la señora DEICY YAMILE PLATA COLMENARES identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.542.410 por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/cte (\$46.000.000), quien consignó la suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (23.868.000) el 23 de abril de 2021 con el fin de presentar postura, a quien se le ordenó consignar dentro de los tres días siguientes a la diligencia el restante del valor aprobado, esto es la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (22.132.000) -suma que consignó el 04/05/2021-, el impuesto del 5% del precio del remate, allegar el correspondiente PAZ Y SALVO del impuesto predial y el 1% del impuesto de retención en la fuente de la DIAN, quien en el término legal allegó los documentos solicitados y consignó las referidas sumas.

Por lo anterior, se procedió a aprobar el remate en mención y se ordenó allegar liquidación de crédito actualizada, imputándose el producto del remate, mediante providencia del 09 de junio de 2021; en

consecuencia de ello, una vez la parte actora allegó la liquidación del crédito mediante auto del 30 de junio de 2021, se aprobó la misma; encontrándose el proceso a la espera de la entrega del inmueble para proceder a emitir las ordenes de pago a que diera lugar.

Ahora bien, ante la solicitud de entrega de los dineros producto del remate allegada por la parte actora y la entrega efectuada por el secuestre a la adjudicataria del inmueble rematado, este juzgado al examinar nuevamente el trámite del proceso, pudo constatar que por error involuntario la Secretaria, al revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante el 11 de junio de 2021, no tuvo en cuenta que el actor no imputo los dineros del remate que son tenidos como abonos, en las fechas que se efectuaron las consignaciones por la adjudicataria, esto es, el 23 de abril y 04 de mayo de 2021, procediéndose a aprobar la liquidación sin efectuarse una nueva teniendo en cuenta esta situación.

En consecuencia, al no tenerse en cuenta la liquidación aprobada la imputación de los abonos en las fechas que se realizaron los abonos, se procede a **DEJAR SIN EFECTO** el auto emitido el 30 de junio de 2021, que aprueba la liquidación del crédito aportada por la parte actora el 11 de junio de 2021.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a las partes para que alleguen nueva liquidación mediante la cual, impute en debida forma los dineros del remate que son tenidos como abonos, en las fechas que se efectuaron las consignaciones por la adjudicataria, esto es, el 23 de abril y 04 de mayo de 2021, y des cuenta las sumas que fueron ordenadas como honorarios y devolución de dineros.

Una vez se cumpla lo anterior, pase al despacho para decidir conforme a derecho.

Notifíquese y Cúmplase,



RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00278-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LEONARDO FORERO OLAVE
Demandado: JORGE ANDRES GOMEZ RUEDA Y DAVID ALBERTO GÓMEZ RUEDA

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado el 04 de octubre de 2021 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares.

San Vicente de Chucurí, 06 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referente al memorial allegado el 04 de octubre del 2021, por la parte demandante con solicitud de medidas cautelares y al tenor de los artículos 466 y 599 del Código General del Proceso, se decreta:

- ❖ Embargo y secuestro de los inmuebles que se encuentre registrados bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 320-11968 y 326-8218 de la oficina de instrumentos públicos de San Vicente de Chucurí, Santander de propiedad del señor JORGE ANDRÉS GÓMEZ RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.046.199.
- ❖ Embargo y secuestro del remanente producto de los bienes embargados o que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso coactivo promovido en la ALCALDÍA DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ en contra del señor JORGE ANDRÉS GÓMEZ RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.046.199, sobre el inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N° 320-11980 de la oficina de instrumentos públicos de San Vicente de Chucurí, Santander.

Líbrese la comunicación correspondiente y déjese a disposición de la parte interesada, a quien se le advierte que quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2019-00278-00



Radicado Nº: 686894089002-2020-00014-00
Proceso: VERBAL SUMARIO-INEXISTENCIA Y NULIDAD DE CONTRATO
Demandante: ALFREDO CAMARGO DÍAZ
Demandado: ALIRIO CASTRO REMOLINA

Al despacho para proveer en relación con la manifestación del perito designado a secuencia 046.

San Vicente de Chucurí, 6 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, **PÓNGASE** en conocimiento de las partes lo manifestado por el perito designado Hugo Ernesto Valderrama Ortiz, respecto de los gastos que deben ser cubiertos para la realización de la experticia encomendada (secuencia 045) y en todo caso **ADVIÉRTASELE** al perito designado que los gastos de alimentación e hidratación, se incurren de ordinario por las personas en su diario vivir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAE L SALAZAR SERRANO.

La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>
hoy 7 de octubre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado N°: 686894089002-2020-00143-00
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA –MENOR CUANTÍA
Demandante: LUIS CARLOS PRADA GÓMEZ, FLOR MARÍA, LEONOR, ANA DOLORES, GLORIA, ROSALBA, MARÍA DEL CARMEN, AQUILEO Y MISAEL PRADA LAMUS.
Demandados: CARLOS, MARISOL, PEDRO AGUSTÍN PRADA AMAYA.
CAUSANTE: CARLOS PRADA LAMUS

Al despacho de la señora juez, con 50 archivos PDF., con el informe que consultado el directorio de contactos del buzón de correo de este despacho, se encontró que la dirección electrónica del señor Carlos Prada Amaya es carlospradalamitus@gmail.com. Sírvase para proveer.

San Vicente de Chucurí, 6 de octubre de 2021



YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

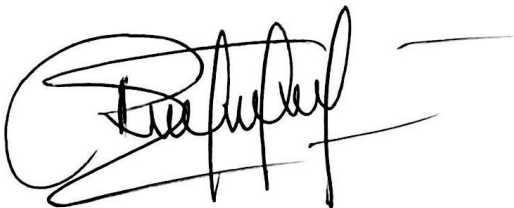
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, sea lo pertinente en aras de continuar el trámite de este asunto:

1. Requerir a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo de la parte resolutive del auto adiado 22 de septiembre de 2021.
2. Notificar de la apertura de la sucesión del causante Carlos Prada Lamus, al señor CARLOS PRADA AMAYA a la dirección electrónica informada por la secretaria de este despacho carlospradalamitus@gmail.com. de conformidad con lo preceptuado en Decreto Legislativo 806 de 2021.

De otra parte, **RECONÓZCASE** a **Marisol Prada Amaya** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098'665.807, y al menor **Pedro Agustín Prada Amaya** representado legalmente por su progenitora Beatriz Amaya Camelo identificada con cédula de ciudadanía N°37'655.587, como interesados en esta causa sucesoral en calidad de herederos del causante Carlos Prada Lamus.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **7 de octubre de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00006-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMULTRASAN LTDA
Demandado: LUZ MARIANA RAMIREZ DE GARCIA., LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ SOLANO Y LUZ NELLY VELASQUEZ

Al despacho de la señora juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver respecto al poder especial amplio y suficiente otorgado por LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ SOLANO en favor del Dr. ROBERTO SÁNCHEZ TORRES allegado vía correo electrónico el 05/10/2021. Sírvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 06 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, de conformidad con el artículo 77 y el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, RECONÓZCASE al abogado ROBERTO SÁNCHEZ TORRES, portador de la tarjeta profesional N°196351 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cédula de ciudadanía No. 91.042.448 como apoderado del señor LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ SOLANO identificado con cédula de ciudadanía N°5.796.701, en los términos y para los efectos en el poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00045-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OMAR GARCIA NIÑO
Demandado: RODOLFO DELGADO ROZO

Al despacho de la señora juez, informando que el demandado RODOLFO DELGADO ROZO a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 06 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P, córrasele traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de las excepciones interpuestas por el demandado RODOLFO DELGADO ROZO, a través de apoderado judicial, con el fin de que se pronuncie sobre ellas adjunta y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00065-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LILIAN KATHERINE VILLAMIZAR CACERES
Demandado: JHON ALEXANDER ESPEJO ROJAS

Al despacho de la señora Juez memorial proveniente de la parte demandante allegando certificación de notificación personal de acuerdo con el artículo octavo del decreto 806 del 2020 allegado vía correo electrónico el 05/10/2021. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 06 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y acorde con la certificación de notificación personal allegada por la parte demandante al buzón del correo electrónico de este despacho, el 15 de julio del 2021, advierte el Despacho que no se evidencia el cumplimiento del inciso tercero del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en consecuencia se **REQUIERE** al extremo activo para que aporte la constancia del acuse de recibo que como iniciador del mensaje recepcionó o la constatación del acceso del destinatario al mensaje de datos por parte de la demandada, conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020, que declaró la exequibilidad condicional del inciso 3° del Art. 8 y parágrafo del Art. 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que el término de dos (2) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos de que tratan tales disposiciones.

De no ser posible, no se tendrá en cuenta la notificación efectuada al señor JHON ALEXANDER ESPEJO ROJAS mediante correo electrónico y se deberá efectuarse de la manera indicada.

Notifíquese y Cúmplase,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00068-00
Proceso: VERBAL SUMARIO-REIVINDICATORIO
Demandante: COMITÉ PRO-DESTECHADOS
Demandado: ORLANDO MORALES MANTILLA

Al despacho para proveer, con el informe de que feneció el término sin que la parte actora presentara escrito de subsanación requerido en providencia que antecede.

San Vicente de Chucurí, 6 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda verbal sumario **REIVINDICATORIO**, formulada mediante apoderada judicial por el **COMITÉ PRO-DESTECHADOS**, no fue subsanada conforme lo ordenado en auto proferido el 10 de agosto de 2021, el despacho al tenor de lo previsto por el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la presente demanda y ordena la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 7 de octubre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00124-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: PEDRO ANTONIO CHACON GARNICA

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 01 de octubre de 2021 por el REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI.
San Vicente de Chucurí, 06 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI.**, en lo referente al registro de la medida cautelar que fue solicitado a dicha entidad, mediante oficio No. 0728 del 02 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00125-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OLGA LUCIA MILLAN ARENAS
Demandado: JAQUELINE ARENAS MARTÍNEZ Y EDISON DUARTE SUAREZ

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado el 05 de octubre de 2021 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares.

San Vicente de Chucurí, 06 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referente al memorial allegado el 05 de octubre del 2021, por la parte demandante con solicitud de medidas cautelares y al tenor de los artículos 466, 593-1 y 599 del Código General del Proceso, es procedente decretar la siguiente cautela:

- Embargo y secuestro del remanente producto de los bienes embargados o que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de los procesos promovidos en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SDER) en contra de JAQUELINE ARENAS MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 37.658.265, bajo los radicados N°2013-00217 y 2014-00033.
- Embargo y secuestro del remanente producto de los bienes embargados o que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso coactivo promovido en la SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO PÚBLICO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ en contra de la señora JAQUELINE ARENAS MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 37.658.265, bajo el radicado No. EE2018-4046.

Líbrese la comunicación correspondiente y déjese a disposición de la parte interesada, a quien se le advierte que quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2021-00194-00
Proceso: VERBAL SUMARIO-.SIMULACIÓN ABSOLUTA
Demandante: ANDREA JULIANA GONZÁLEZ MEDINA
Demandado: ORLANDO MEDINA ARIZA

Al despacho 009 archivos PDF, para proveer en relación con el escrito de subsanación presentado en término.

San Vicente de Chucurí, 6 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Definir sobre la admisibilidad de la demanda verbal sumaria de SIMULACIÓN ABSOLUTA, instaurada mediante apoderado judicial por la señora **Andrea Juliana González Medina** en contra del señor **Orlando Medina Ariza** en consideración con el escrito de subsanación allegado y visible en secuencia 008 del expediente electrónico

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinadas las diligencias, se tiene que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por manera que es procedente disponer su admisión y que se surta el trámite de ley, por la senda del proceso verbal sumario previsto a partir del artículo 390 ídem.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMÍTASE para su trámite por la senda del **PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO**, la demanda de **SIMULACIÓN ABSOLUTA** instaurada a través apoderado judicial por la señora **ANDREA JULIANA GONZÁLEZ MEDINA** en contra del señor **ORLANDO MEDINA ARIZA**.

SEGUNDO. – DESE el presente asunto, el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390ss del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE al demandado **ORLANDO MEDINA ARIZA** en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y en el Decreto 806 de 2020

CUARTO. – DESE traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días. Para el ejercicio de su derecho de defensa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>
hoy 7 de octubre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2021-00200-00
Proceso: LIQUIDATARIO-SUCESIÓN
Demandante: ANA FRANCISCA URIELES FRANCO
Demandada: LUCRECIA SERRANO GÓMEZ
Causante: RAFAEL ÁNGEL URIELES MERCADO

*Al despacho un cuaderno con 013 archivos PDF, para proveer sobre la demanda de la referencia que fue subsanada en término.
San Vicente de Chucurí, 6 de octubre de 2021*

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, se tiene la demanda de sucesión que antecede que fuere subsanada en término, junto con los documentos que la acompañan, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes y lo normado en el Art. 490 del C.G.P., por manera que es procedente disponer su admisión.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE ABIERTO Y RADICADO en éste Juzgado el proceso de sucesión intestada del señor **RAFAEL ÁNGEL URIELES MERCADO** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 5'587.580.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a la señora **LUCRECIA SERRANO GÓMEZ** en su condición cónyuge del causante, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y solicítesele que una vez manifieste su interés, acredite en debida forma su vínculo matrimonial con el causante.

TERCERO: EMPLÁCESE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **RAFAEL ÁNGEL URIELES MERCADO** y a todas las **PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO** para intervenir en el presente asunto de conformidad con lo ordenado en el artículo 490 del C.G.P. y en la forma prevista en el artículo 108 ibídem y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Efectúese la publicación en la **Emisora Comunitaria San Vicente de Stereo**, con la inclusión en ella de los nombres, apellidos e identificación de las partes en cuanto se conozca, la naturaleza del proceso y el juzgado que los requiere.

CUARTO: INCLÚYASE por secretaría el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, suministrando para el efecto los datos previstos en el artículo 8 del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: RECONÓZCASE a **ANA FRANCISCA URIELES FRANCO** como heredera del causante **RAFAEL ÁNGEL URIELES MERCADO**, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 491 del C.G.P.

SEXTO: INFÓRMESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- de la apertura del presente proceso de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 490 del C.G.P. Líbrese Comunicación y junto a ella remítase los inventario y avalúos presentados con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00201-00

Proceso: VERBAL SUMARIO DIVISORIO

Demandante: ÉDISON QUINTERO GARRIDO, ANDRÉS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, LORENZO DÍAZ MORALES, CESAR LEONARDO DÍAZ MORALES, EDUARDO DÍAZ ZABALA, ARLEY ESTUPIÑAN DÍAZ, MARTINIANO CARREÑO SANDOVAL, LUIS EMILIO RIVERO, HERMENCIA DÍAZ OSES, MEDARDO AMAYA VELÁSQUEZ, CESAR EDUARDO HERRERA IZAQUITA, LUZ MARINA BRAVO AVENDAÑO.

Demandado: JORGE ELIECER HERNÁNDEZ.

Al despacho 013 archivos PDF, Al despacho 012 archivos PDF, para proveer en relación con el escrito de subsanación presentado en término. San Vicente de Chucurí, 6 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Definir sobre la admisibilidad de la demanda verbal sumaria de DIVISORIA, instaurada mediante apoderada judicial por los señores **Édison Quintero Garrido, Andrés Rodríguez Hernández, Lorenzo Díaz Morales, Cesar Leonardo Díaz Morales, Eduardo Díaz Zabala, Arley Estupiñan Díaz, Martiniano Carreño Sandoval, Luis Emilio Rivero, Hermencia Díaz Oses, Medardo Amaya Velásquez, Cesar Eduardo Herrera Izaquita, Luz Marina Bravo Avendaño** contra **Jorge Eliecer Hernández**, en consideración con el escrito de subsanación allegado y visible en secuencia 031.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinadas las diligencias, se tiene que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por manera que es procedente disponer su admisión y que se surta el trámite de ley, por la senda del proceso verbal sumario previsto a partir del artículo 390 ídem.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMÍTASE para su trámite por la senda del **PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO**, la demanda **DIVISORIA** instaurada a través apoderada judicial por los señores **ÉDISON QUINTERO GARRIDO, ANDRÉS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, LORENZO DÍAZ MORALES, CESAR LEONARDO DÍAZ MORALES, EDUARDO DÍAZ ZABALA, ARLEY ESTUPIÑAN DÍAZ, MARTINIANO CARREÑO SANDOVAL, LUIS EMILIO RIVERO, HERMENCIA DÍAZ OSES, MEDARDO AMAYA VELÁSQUEZ, CESAR EDUARDO HERRERA IZAQUITA, LUZ MARINA BRAVO AVENDAÑO** en contra del señor **JORGE ELIECER HERNÁNDEZ**

SEGUNDO. – DESE el presente asunto, el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390ss del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE al demandado **JORGE ELIÉCER HERNÁNDEZ** en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO. – DESE traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días. Para el ejercicio de su derecho de defensa.

QUINTO. – ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a dividir, el cual se identifica el con el N°320-23299 por considerarse pertinente, conforme lo dispone en el artículo 409 ejusdem. Librese el oficio respectivo de a la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAE L SALAZAR SERRANO

La Juez

Verbal Sumario-DIVISORIO

Radicado N° 686894089002-2021-00201-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por **ESTADO ELECTRONICO**, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>
Hoy 7 de octubre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00208-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: OSCAR MIGUEL LUQUERNA GIL

Al despacho de la señora Juez para proveer sobre la demanda de la referencia, la cual correspondió por reparto a este Juzgado.
San Vicente de Chucurí, 06 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se encuentra a Despacho la presente acción ejecutiva de **mínima cuantía** interpuesta por la **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit N° **800.037.800-8** a través de apoderado judicial y en contra del señor **OSCAR MIGUEL LUQUERNA GIL** identificado con cedula de ciudadanía número **1.095.795.703**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Examinadas las diligencias, se advierte que la demanda reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82ss y 424 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, se dispone a admitir la subsanación de la demanda y en consecuencia, librar mandamiento ejecutivo según el artículo 430 ídem a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit N° **800.037.800-8** a través de apoderado judicial y en contra del señor **OSCAR MIGUEL LUQUERNA GIL** identificado con cedula de ciudadanía número **1.095.795.703**, por cuanto los títulos valores **–PAGARÉS–** contienen una obligación clara, expresa y exigible, prestando por ende mérito ejecutivo conforme a las previsiones del artículo 422 ejusdem.

2. Determinada la admisibilidad de la demanda de marras, en relación con las medidas cautelares, se accederá en los términos del artículo 466, 593-1 y 599 ibídem, así:

- ❖ **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, y/o CDTs a nombre del señor OSCAR MIGUEL LUQUERNA GIL identificado con cedula de ciudadanía número 1.095.795.703, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE BOGOTÁ S.A. en la oficina de San Vicente de Chucurí. **LÍMITE DE LA CAUTELA:** CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$46'600.000).

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente De Chucurí**,

RESUELVE

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por vía del proceso ejecutivo en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit N° **800.037.800-8** a través de apoderado judicial y en contra del señor **OSCAR MIGUEL LUQUERNA GIL** identificado con cedula de ciudadanía número **1.095.795.703**; por los siguientes conceptos:

1. **Capital** en cuantía de **TRECE MILLONES CIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$13.115.840)**, conforme al contenido del pagaré No. **060226110000151**, copia visible en estas diligencias.



- 1.1. **Intereses remuneratorios** sobre la suma anterior a la tasa de 4.41 puntos Efectivo Anual, en cuantía de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$398.054)** desde el 27 de noviembre de 2020 hasta el 27 de agosto de 2021.
- 1.2. **Intereses de Mora** liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la ley (Artículo 884 del Código del Comercio, modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999) y observando los límites de usura contemplados en el artículo 305 del Código Penal, desde el **28 de agosto de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Otros conceptos en cuantía de **SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$78.000)**.
2. **Capital** en cuantía de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$4.445.812)**, conforme al contenido del pagaré No. **060226110000224**, copia visible en estas diligencias.
 - 2.1. **Intereses remuneratorios** sobre la suma anterior a la tasa de 4.41 puntos Efectivo Anual, en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$144.749)** desde el 27 de octubre de 2020 hasta el 27 de agosto de 2021.
 - 2.2. **Intereses de Mora** liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la ley (Artículo 884 del Código del Comercio, modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999) y observando los límites de usura contemplados en el artículo 305 del Código Penal, desde el **28 de agosto de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Otros conceptos en cuantía de **VEINTINUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS MCTE (\$29.110)**.
3. **Capital** en cuantía de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.451.058)**, conforme al contenido del pagaré No. **060226110000234**, copia visible en estas diligencias.
 - 3.1. **Intereses remuneratorios** sobre la suma anterior a la tasa de 4.41 puntos Efectivo Anual, en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS MCTE (\$151.121)** desde el 27 de octubre de 2020 hasta el 27 de agosto de 2021.
 - 3.2. **Intereses de Mora** liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la ley (Artículo 884 del Código del Comercio, modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999) y observando los límites de usura contemplados en el artículo 305 del Código Penal, desde el **28 de agosto de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 3.3. Otros conceptos en cuantía de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$24.960)**.

SEGUNDO.- Ordenar que los ejecutados cumplan con la obligación de pagar al ejecutante, en el término de cinco (5) días como lo consagra el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Notificar el presente auto a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Hacer saber a los demandados, que cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, para contestar la demanda, proponer excepciones de mérito con exposición de los hechos en que se funda, acompañar los documentos relacionados con dichas excepciones y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en los términos de ley.

QUINTO. - Hacer saber a los ejecutados que los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (Numeral 3 del artículo 442 del Código de General del Proceso)

SEXTO. - Decretar las medidas cautelares aludidas en la parte motiva de este proveído. Elabórese la comunicación correspondiente. Advirtiendo a la parte demandante que los oficios quedan dentro del expediente para que les imparta el trámite de su cargo.



SEPTIMO. Indicar en lo atinente a la pretensión de costas y agencias en derecho, que sobre la misma se resolverá en la oportunidad legal correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA